

INFORME SECRETARIAL. Hoy 15 de septiembre de 2021. Paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso de pertenencia seguido por **CARLOS GUZMAN CANDANOZA ROSESTAND Y MARIA PATICIA CANDANOZA ROSENSTAND** contra **LOS HEREDEROS DE FRANCISCA SARMIENTO BORRERO COMO SON BORRERO DE SARMIENTO PEDRO PASCUAL, BORRERO SARMIENTO MANUEL, BORRERO SARMIENTO EMILIA, BORRERO SARMIENTO BENJAMIN, BORRERO SARMIENTO ISAAC, BORRERO SARMIENTO OLINDAROSA, BORRERO SARMIENTO MARIA TERESA, BORRERO ARAUJO JUAN y BORRERO ARAUJO DE SERRANO OLINDA Y CONTRA ALVAREZ DE NUÑEZ RACIEL Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** informando que la apoderada demandante presentó, a través del correo electrónico institucional, escrito de subsanación de demanda el día 24 de agosto de 2021. Sírvase Proveer

Juan Felipe Cabarcas
Juan Felipe Cabarcas Bustos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONABANANERA-MAGDALENA**

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- PROCESO PERTENENCIA SEGUIDO POR CARLOS GUZMAN CANDANOZA ROSESTAND Y MARIA PATICIA CANDANOZA ROSENSTAND contra LOS HEREDEROS DE FRANCISCA SARMIENTO BORRERO COMO SON BORRERO DE SARMIENTO PEDRO PASCUAL, BORRERO SARMIENTO MANUEL, BORRERO SARMIENTO EMILIA, BORRERO SARMIENTO BENJAMIN, BORRERO SARMIENTO ISAAC, BORRERO SARMIENTO OLINDAROSA, BORRERO SARMIENTO MARIA TERESA, BORRERO ARAUJO JUAN y BORRERO ARAUJO DE SERRANO OLINDA Y CONTRA ALVAREZ DE NUÑEZ RACIEL Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS -. RAD: 47 980 408 9001 2021-00134-00.

Se encuentra al Despacho subsanación de la demanda verbal sumaria de DECLARACION DE PERTENENCIA promovida a través de apoderada judicial por **CARLOS GUZMAN CANDANOZA ROSESTAND Y MARIA PATICIA CANDANOZA ROSENSTAND** contra **LOS HEREDEROS DE FRANCISCA SARMIENTO BORRERO** como son **BORRERO DE SARMIENTO PEDRO PASCUAL, BORRERO SARMIENTO MANUEL, BORRERO SARMIENTO EMILIA, BORRERO SARMIENTO BENJAMIN, BORRERO SARMIENTO ISAAC, BORRERO SARMIENTO OLINDAROSA, BORRERO SARMIENTO MARIA TERESA, BORRERO ARAUJO JUAN y BORRERO ARAUJO DE SERRANO OLINDA Y CONTRA ALVAREZ DE NUÑEZ RACIEL** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble rural denominado EL TRAPICHE identificado con el folio de matrícula 222 –

6040 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Públicos de Ciénaga – Magdalena predio ubicado en la jurisdicción de Río Frío, para efectos de ser revisada y si es del caso proceder a su admisión.

Una vez revisado el mencionado escrito (documento digital No 3), se observa que no solo fue allegado por el apoderado demandante dentro del término que le fue concedido para tal efecto, sino que se ajusta al requerimiento impartido mediante el auto a través del cual se produjo su inadmisión de fecha 12 de agosto de la presente anualidad (documento digital No 2)

En consecuencia, como quiera que se observa que se hallan satisfechas las exigencias formales previstas por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso y las especiales contenidas en el artículo 375, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ZONA BANANERA, MAGDALENA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida a través de apoderado judicial por **CARLOS GUZMAN CANDANOZA ROSESTAND Y MARIA PATICIA CANDANOZA ROSENSTAND** contra **LOS HEREDEROS DE FRANCISCA SARMIENTO BORRERO COMO SON BORRERO DE SARMIENTO PEDRO PASCUAL, BORRERO SARMIENTO MANUEL, BORRERO SARMIENTO EMILIA, BORRERO SARMIENTO BENJAMIN, BORRERO SARMIENTO ISAAC, BORRERO SARMIENTO OLINDAROSA, BORRERO SARMIENTO MARIA TERESA, BORRERO ARAUJO JUAN y BORRERO ARAUJO DE SERRANO OLINDA Y CONTRA ALVAREZ DE NUÑEZ RACIEL Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio a usucapir e impartirle, en única instancia, el trámite del proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P

SEGUNDO: INSCRÍBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 222 – 6040 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Públicos de Ciénaga – Magdalena, correspondiente al inmueble denominado “EL TRAPICHE” ubicado en el corregimiento de Rio frío municipio de Zona Bananera. Por Secretaría, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, ofíciase a la entidad en mención.

TERCERO: EMPLÁCESE a PEDRO PASCUAL BORRERO DE SARMIENTO, MANUEL BORRERO SARMIENTO, EMILIA BORRERO SARMIENTO, BENJAMIN BORRERO SARMIENTO, ISAAC BORRERO SARMIENT, OLINDA ROSA BORRERO SARMIENTO , MARIA TERESA BORRERO SARMIENTO, JUAN BORRERO ARAUJO y OLINDA BORRERO ARAUJO DE SERRANO Y CONTRA RACIEL ALVAREZ DE NUÑEZ y a las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio a usucapir, para lo cual, la Secretaría, deberá dar aplicación a los lineamientos descritos en el precepto 08 del C.G.P., en concordancia con el canon 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), a la

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS (UARIV) y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y/o a las entidades que hagan sus veces, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus competencias. Por Secretaría, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, ofíciase a las entidades en mención.

QUINTO: INSTÁLESE a cargo del demandante, la valla referida en el numeral 7° del mandato 375 del C.G.P., dando estricto acatamiento a los lineamientos allí fijados. Cumplido lo anterior, alléguese los soportes respectivos con los que se acredite dicha gestión.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los documentos base de ésta acción, y los exhiba, allegue a éste despacho judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se le ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la contraparte.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante en los términos del art. 317 del Código General del proceso a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, so pena de decretar el Desistimiento tácito de la presente acción declarativa conforme a lo dispuesto en la norma en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDDA CERCHARO NOGUERA
Jueza